

**Afectación a los Derechos a la Vida y Mínimo Vital en el Estado Social de Derecho
Colombiano**

Víctor Hugo Villamil Osorio

Edgar Augusto Arana

Asesor

Universidad Libre Seccional Pereira

Especialización en Derecho Procesal Pruebas y Oralidad

Facultad de Derecho

Pereira

Junio 2022

Resumen

Con la aplicación del principio de sostenibilidad fiscal se ha buscado llevar a las instituciones del Estado a un punto de equilibrio a partir del cual los gastos de las entidades públicas no superen sus ingresos, esto con el fin de hacer viable de manera financiera al Estado colombiano, sin embargo, bajo este precepto se presentan situaciones irregulares a partir de las cuales se terminan vulnerando los derechos humanos.

Esta investigación tiene por objeto examinar la finalidad que tiene el Modelo de Estado que rige Colombia y sus instituciones políticas y jurídicas y la afectación que se produce al mismo a partir de la aplicación del principio de sostenibilidad fiscal.

Palabras Clave: Modelo de Estado Social de Derecho. Vida Digna. Mínimo Vital. Sostenibilidad Fiscal.

Abstract

With the application of the principle of fiscal sustainability, it has been sought to bring State institutions to a point of balance from which the expenses of public entities do not exceed their income, this in order to make the Colombian State financially viable. However, under this precept irregular situations arise from which human rights end up being violated.

The purpose of this research is to examine the purpose of the State Model that governs Colombia and its political and legal institutions and the impact that occurs on it from the application of the principle of fiscal sustainability.

Key Words: Model of the Social State of Law. Dignified life. Vital Minimum. Fiscal Sustainability.

Introducción

Este artículo surgió como parte de una investigación de pregrado, denominada “Afectación a los Derechos a la Vida y Mínimo Vital en el Estado Social de Derecho Colombiano”, investigación que se enfocó en determinar la afectación al modelo de Estado Social de Derecho y a los derechos al mínimo vital y vida digna a partir de la deducción que se realiza sobre el monto a percibir por concepto de auxilio de incapacidad a causa de enfermedad de origen común. Se busca establecer la finalidad esencial del Modelo de Estado Social de Derecho y la afectación que se da al mismo, con la implementación del principio de sostenibilidad fiscal.

Lo que se pretende es efectuar un análisis a partir del alcance que le otorga la jurisprudencia de la Corte Constitucional al concepto de Modelo de Estado Social de Derecho y las afectaciones que se presentan respecto al mismo con la aplicación del principio de sostenibilidad fiscal.

Descripción del Tema y Metodología

Desde que se implementó el Modelo de Estado Social de Derecho, el Estado colombiano ha presentado problemas en cuanto a los recursos económicos con que cuenta tanto para la administración de lo público, como para destinar a la proyección social, debido a que son limitados frente a las necesidades que hay por satisfacer y se tiene como agravante el hecho de que la cantidad de recursos que se destinan a lo social es, el mal manejo que se ha dado a los mismos.

A partir del año 2005, con la expedición del Acto Legislativo 01 se empezó a aplicar en Colombia el principio de sostenibilidad fiscal, en este momento se aplicó en lo relativo a la materia de la Seguridad Social, afectando las condiciones en que se pueden adquirir en esta área ciertos derechos y las limitaciones que se puede imponer a los mismos dicho principio implica según Guerrero Vinuesa (2012), que los gastos del Estado no deben ser superiores a los ingresos corrientes de este. Lo que se pretende con este principio es limitar los gastos en que puede incurrir la administración pública a fin de hacer viable el sostenimiento financiero del Estado. Aunque el fin que se pretende lograr el concepto de sostenibilidad fiscal es loable, no implica per se que con ello se resuelvan los problemas económicos del Estado colombiano, más aún, cuando el principal problema que afronta es la corrupción que lo desangra y conlleva a que los recursos que deberían ser destinados al bienestar social, terminen en manos de unos cuantos.

Por su parte, el modelo de Estado Social de Derecho lleva implícita la protección, pero sobre todo la materialización de diferentes categorías de derechos, no se trata solo de garantizar libertades y de minimizar la intervención de los agentes del Estado en la esfera privada de los sujetos sobre los cuales se encuentra establecido, sino también se trata de ofrecer herramientas

que permitan hacer efectivos los derechos como lo son los derechos fundamentales y los derechos sociales y culturales e incluso los del ambiente. Con una visión clara de estos postulados fue que empezó a delimitarse la jurisprudencia de la Corte Constitucional, quien a partir de sus fallos fortaleció la visión progresista que se había planteado de los derechos humanos a nivel internacional, jurisprudencia que empezó a hacer efectivos esos derechos a través de los fallos de tutela y sentencias de constitucionalidad, pero que fue limitándose con el paso de los años y con el cambio de precedente de los jueces, quienes fueron incorporando nuevas consideraciones al Modelo de Estado hasta el momento previsto, lo que ha desmejorado las condiciones de vida y de acceso a los servicios públicos de la población en general.

Sobre lo que se planteó como postulado del Estado Social de Derecho por parte de la primera Corte Constitucional en la Sentencia T-406 de 1992, se tiene que decir que para la Corte de la época, el Estado Social de Derecho es un Estado garante de los derechos de las personas y esas garantías implican un deber o una participación activa por parte de las instituciones del Estado.

Puede apreciarse partir de la realidad fáctica de los colombianos, como la aplicación de normas que aseguren la sostenibilidad de las finanzas del Estado, puede conducir a desmejorar sus condiciones de vida y con ello, afectar sus derechos, derechos entre los que se encuentran, la vida y el mínimo vital y que su concretización se cimienta sobre los pilares del Modelo de Estado Social de Derecho.

Pretende esta investigación analizar el alcance que tiene el concepto del Modelo de Estado Social de Derecho y como a partir de la incorporación y aplicación al mismo del principio de

sostenibilidad fiscal, puede conducir a la afectación de derechos fundamentales como son el derecho a la vida y el derecho al mínimo vital.

A partir de la temática desarrollada, se plantea la siguiente pregunta:

¿Cuál es el alcance del concepto de Modelo de Estado Social de Derecho, sus implicaciones para él mismo y para los derechos al mínimo vital y vida digna, respecto de la incorporación del principio de sostenibilidad fiscal?

El Modelo de Estado Social de Derecho plantea unos postulados y tiene incorporados de forma intrínseca unos requisitos o condiciones que son necesarios para su existencia, requisitos sin los cuales no se podría decir que se está frente a este Modelo sino frente a algo diferente, es por ello preciso establecer cuáles son los pilares fundamentales que lo sustentan y a partir de allí establecer las condiciones que le permiten ser materializado. Por otro lado, se hace necesario revisar en qué consiste el principio de sostenibilidad fiscal, sus implicaciones y las limitaciones que conlleva a ese Modelo de Estado.

A través de esta investigación, se busca identificar la importancia que tiene para la protección de derechos fundamentales como la vida digna y el derecho al mínimo vital, la aplicación del verdadero Modelo de Estado Social de Derecho y por otro lado, la afectación que genera en ello la implementación del principio de sostenibilidad fiscal.

Lo anterior, partiendo de examinar el alcance del concepto de Modelo de Estado Social de Derecho, sus implicaciones para el mismo y para los derechos al mínimo vital y vida digna, respecto de la incorporación del principio de sostenibilidad fiscal y así mismo a través de la revisión del concepto que sobre el Modelo de Estado Social de Derecho que se encuentra contemplado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana y el análisis de algunas situaciones fácticas sobre la aplicación del principio de sostenibilidad fiscal en el Modelo de Estado Social de Derecho, para establecer las implicaciones que tiene la aplicación del principio de sostenibilidad fiscal en los derechos a la vida digna y mínimo vital.

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, con un alcance explicativo analítico, a partir de los cuales se pretende establecer el alcance del concepto de Modelo de Estado Social de Derecho y la afectación al mismo, así como a los derechos al mínimo vital y vida digna a partir de la implementación del principio de sostenibilidad fiscal.

Se trabaja además a partir de un marco muestral no probabilístico, de acuerdo con un criterio estructural y su procesamiento sobre:

- Problemáticas sociales en educación.
- Problemáticas sociales en salud.
- Problemáticas sociales sobre hacinamiento penitenciario.
- Problemáticas sociales respecto test de igualdad en el Régimen Social en Salud

respecto a la forma como se pagan las incapacidades de los trabajadores que sufren una

enfermedad de origen laboral, frente a aquellos cuyos padecimientos son de origen común.

Como elementos de recolección de información se tuvieron la aplicación de matrices de análisis de jurisprudencia, matriz de análisis sobre algunas de las situaciones fácticas planteadas, matriz de análisis sobre algunos puntos del Plan Nacional de Desarrollo.

Fundamentación Teórica

Como fundamentación teórica, se parte del concepto de Estado Social de Derecho que tomó fuerza en Colombia a partir de la implementación de la Constitución Política de 1991 la cual en su artículo primero estableció:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (Const., 1991).

A partir de lo estipulado allí por el constituyente y con la creación de la Corte Constitucional, se establecieron las bases para que de manera precisa se terminara delimitando el verdadero sentido de lo que es un Estado Social de Derecho. Es solo a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que puede encontrarse el verdadero sentido y alcance de tal concepto, en ello jugaron un papel fundamental las dos primeras generaciones de juristas que la conformaron y

que apostaron tal como en esta investigación, por una teoría garantista de los derechos fundamentales, teoría creada por Luigi Ferrajoli y desarrollada inicialmente para el derecho penal, sin embargo, con posterioridad fue aplicada a un concepto más amplio del derecho. Esta teoría no se enfoca solo en la idea de protección a los derechos, sino al establecimiento de herramientas que permitan garantizar o hacer efectivos esos derechos.

En cuanto a lo que tiene que ver con el alcance del Estado Social de Derecho, la Sentencia T-406 de 1992 ha manifestado la Corte Constitucional:

Lo primero que debe ser advertido es que el término "social", ahora agregado a la clásica fórmula del Estado de Derecho, no debe ser entendido como una simple muletilla retórica que proporciona un elegante toque de filantropía a la idea tradicional del derecho y del Estado. Una larga historia de transformaciones institucionales en las principales democracias constitucionales del mundo, está presente para dar testimonio de la trascendencia de este concepto (...)

De acuerdo con los postulados de la Corte, el modelo de Estado Social de Derecho viene derivado de una mezcla entre el Estado de Bienestar y el Estado Constitucional Democrático. Según la Corte, de acuerdo con los postulados del Estado de Bienestar, “el Estado Social es el Estado que garantiza estándares mínimos de salario, alimentación, salud, habitación, educación, asegurados para todos los ciudadanos bajo la idea de derecho y no simplemente de caridad”. Respecto al Estado Constitucional Democrático, es aquel que propende por la actividad

intervencionista del Estado en favor de la protección de derechos constitucionales, así como los de segunda y tercera generación.

Lo que propende el Modelo de Estado Social de Derecho entendido en ese contexto, es el llevar a la práctica la justicia material y la resolución de los conflictos concretos a partir de la labor que desempeña el juez constitucional en la resolución de casos concretos. (Corte Constitucional, Sentencia T-406, 1992).

El constituyente tenía claros los fines hacia los cuales propende este modelo de Estado, por lo que fijo también una gama de valores, principios y herramientas que permitieran dirigir y concretar tales condiciones.

Por otro lado, en cuanto a lo que respecta a la implementación del principio de sostenibilidad fiscal, es importante resaltar que su vinculación inicial al ordenamiento jurídico se dio de forma un tanto temerosa a través del Acto Legislativo 01 de 2005, a partir del cual se adicionó el artículo 48 de la Constitución Política y se modificó la normatividad en cuanto al Sistema Pensional y la forma de acceder a tal prestación, trayendo consigo una reforma al Sistema de Seguridad Social en pensiones que terminó por afectar expectativas de vida de algunas personas y ante lo cual la Corte Constitucional a través un cambio de precedente y de la exposición del test de igualdad y del test de sustitución, estableció que no se presentó tal vulneración, ajustando sus postulados en vía contraria a la visión progresiva que hasta el momento se había tenido de los derechos humanos.

Posteriormente, a través del artículo primero del Acto Legislativo 03 de 2011 que modificó el artículo 334 de la Constitución Política, se incorporó de manera directa a la constitución el principio de sostenibilidad fiscal, manifestando la importancia que tiene el que los recursos se distribuyan de forma equitativa y que se dé aplicación progresiva a los derechos; situación contraria a aquello que puede evidenciarse en la realidad social de acuerdo a las problemáticas que presentan en temas como son: educación, presencia de un estado de cosas inconstitucionales no superado en materia penitenciaria, crisis en la prestación del servicio de salud que implicó el seguimiento al mismo desde el año 2008 por parte de la Corte Constitucional, vigilancia a las EPS por parte de la Superintendencia de Salud por fallas en la prestación del servicio, congestión judicial por causa de tutelas y desacatos que buscan hacer efectivos los derechos ya reconocidos y disminución de recursos para la implementación del acuerdo de paz, solo por citar algunos casos representativos.

Es precisamente en este principio en que generalmente se excusan aquellos que prestan un servicio público o que administran las instituciones públicas, para negar la prestación del servicio, alegando que la demanda que se les hace es superior a los recursos con que se cuenta. Esta situación no es ajena a las decisiones tomadas por la Corte Constitucional que con miras a proteger la sostenibilidad del estado, ha excusado actuaciones del ejecutivo o legislativo que son contrarias a los preceptos constitucionales, a través de los cuales se efectúan cobros inconstitucionales y que permanecen vigentes en el ordenamiento jurídico en detrimento de los derechos humanos como ocurre con la ley 448 de 1998, norma que fue declarada inexecutable con efectos diferidos y que debido a ello sigue vigente, otro ejemplo puede tenerse a partir del análisis efectuado sobre el test de igualdad en el Régimen de Seguridad Social en Salud respecto

a la forma en que se pagan las incapacidades de los trabajadores que sufren una enfermedad de origen laboral, frente a aquellos cuyos padecimientos son de origen común.

Es importante resaltar que pese a que el fin primordial del Modelo de Estado Social de Derecho es lo el logro de la justicia material, el camino tomado por el Gobierno Nacional es uno que dista de tal condición, así puede establecerse a partir de un análisis superficial del presupuesto de inversión, pues tal como lo establece el presupuesto de inversión Plan Nacional de Desarrollo para pactos, se ha asignado como gastos la suma de 259 billones para el funcionamiento de las entidades del Estado y la inversión social; de esta suma, el 12,9% que corresponde a 33.4 billones de pesos está destinado a defensa, es importante aquí resaltar, que de los 33.4 billones de pesos que se encuentran destinados a defensa, 15,7 billones corresponden a cubrir el sostenimiento de 494.865 funcionarios del sector de defensa y policía, mientras que 10,7 billones corresponden a la prestación de salud de una población alrededor de 1.308.000 usuarios entre cotizantes y beneficiarios y al pago de mesadas, bonos y cuotas partes pensionales y asignación de retiro de alrededor de 250.000 personas.

Por otro lado, el 12,5 % que corresponde a 32,3 billones de pesos está destinado a salud, categoría que cubre las contingencias de alrededor de 48 millones 258 mil 494 habitantes de acuerdo con las estadísticas del DANE. El 1,7% que corresponde a 4.3 billones está destinado a vivienda, el 4,5 que corresponde a 11,8 billones está destinado a inclusión social y reconciliación, el 16% que corresponde a 41,5 billones corresponde a educación, teniendo en cuenta que el porcentaje mayor de gastos está destinado al pago de la deuda pública en cual equivale al 20,1% que corresponde a 51,9 billones de pesos.

En términos generales puede evidenciarse a partir del presupuesto, una destinación en porcentaje de 34,7% frente al 100% de los recursos a gastar por parte del Estado, que fueron destinados a la inversión social.

Los datos analizados anteriormente fueron tomados antes de 2020, puesto que a raíz del decreto 482 del 26 marzo de 2020 donde se decretó la “*Emergencia Económica, Social y Ambiental por el Gobierno Nacional*” dentro de la situación sanitaria producto del covid-19, se generaron cambios presupuestales drásticos que distan de la realidad histórica del país y que aun presentan grandes modificaciones para el año 2021.

Con las situaciones planteadas, puede inferirse como a partir de la aplicación del principio de sostenibilidad fiscal y de la repartición que se hace del presupuesto en las diferentes categorías, se ha quebrantado el postulado de justicia material que en síntesis es a lo que se dirige el Modelo de Estado Social de Derecho, llevando a que se disminuyan las prestaciones sociales a que pueda tener acceso la población en general, estableciendo normas que cubren contingencias mínimas y que no permiten que una persona pueda materializar todas las condiciones necesarias para el desarrollo de su vida, tal como ocurre por ejemplo, cuando se le efectúa el pago de auxilio por incapacidad de origen común superior a tres días a un trabajador de clase media (se da por ejemplo estos trabajadores, por ser los más golpeados por la normatividad) y a quien se le efectúa una deducción sobre la misma de la tercera parte a la mitad de los ingresos que percibe en condiciones normales, afectando los derechos a una vida digna y mínimo vital de su núcleo familiar, pues como bien lo ha establecido la Corte Constitucional, no se trata solo de vivir, sino de que se concreten unas condiciones que garanticen a las personas unas condiciones tales que

les permitan alcanzar el goce efectivo de sus derechos como lo son salud, alimentación, recreación, vivienda, educación, entre otros.

Dentro de los hallazgos encontrados se evidencia una falta de documentación precisa, que dé cuenta de la razón que fundamentó el porcentaje estipulado en el descuento realizado a los trabajadores que incurren en incapacidad de origen común o general superior a 3 días. Luego de revisados los anales de congreso de la república, se genera la duda si dicha deducción corresponde a un auxilio o un subsidio otorgado por el empleador a través del esquema laboral existente en la actualidad, sin embargo, lo que si se logra evidenciar es un detrimento patrimonial generalizado para este tipo de trabajadores dado que sus gastos, no disminuyen en el mismo porcentaje que se reduce su ingreso.

No obstante lo anterior, el porcentaje del aporte descontado mensualmente al trabajador, obedece al 100% de su ingreso base, sumado a esto, en caso de incurrir en incapacidad de origen general o común superior a 3 días, se realiza una reducción cercana 33% de su ingreso habitual, con el cual se puede inferir que existe una afectación que podría traducirse en la disminución de su calidad de vida y por ende, en el menoscabo de algunos derechos fundamentales como el mínimo vital, el derecho a la salud, a la vida digna, entre otros, máxime cuando el trabajador requiere en estado de menoscabo de su salud, desplazarse en vehículos particulares o de servicio público, adquirir medicamentos que en ocasiones no son cubiertos por su plan de salud, solicitar asistencia y acompañamiento en estas diligencias para él y su familia en caso de tener personas a su cargo como menores de edad o personas mayores, lo que genera un aumento en el gasto que al ser contrastado con la deducción respectiva, genera un desbalance económico para ese núcleo familiar.

Adicionalmente, se realizó una socialización del problema mediante un vídeo explicativo que circula en redes sociales de una empresa de carácter jurídico con la intención de generar masa crítica al respecto y despertar el interés de más personas en este asunto que nos atañe a todos los trabajadores colombianos.

Conclusiones y Recomendaciones

Se evidencia que el Modelo de estado Social de Derecho en síntesis, implica el logro de la justicia material dentro de un conglomerado social donde solamente prevalecía el Estado de Derecho, trasladando la fuerza del poder normativo del Estado a la sociedad. Partiendo de lo anterior, se observa el gran acierto que plantea el Modelo de estado Social de Derecho, el cual trae consigo una obligación para el Estado de intervenir en la realidad social de sus implicados, a fin de hacer efectivos los derechos fundamentales y en busca de la optimización de la dignidad humana.

Luego de abordar el presente estudio, se corrobora la incongruencia evidente entre las situaciones fácticas que se presentan en virtud al principio de sostenibilidad fiscal, frente a las situaciones jurídicas que establece tal principio.

La afectación que ha traído consigo la aplicación del principio de sostenibilidad fiscal frente a los derechos a la vida digna y mínimo vital que ha generado una mayor congestión judicial por causa de la implementación de acciones de tutela y de desacato en virtud al sentimiento de

menoscabo al que se ve enfrentado un trabajador frente a una precaria protección de sus derechos por parte del Estado.

En la actualidad se da cuenta de una nueva línea jurisprudencial de los elementos del Estado Social de Derecho que es contraria al principio de progresividad que se ha establecido en materia de derechos humanos.

Bibliografía

Álvaro Tafur Galvis]. Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-543-07.htm>

Brand, C. (02 de Diciembre de 2018). Así Comienza la Octava Semana del Paro Universitario. RCN Radio. Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/estilo-de-vida/educacion/asi-comienza-la-octava-semana-del-paro-universitario>

Calvo, N.J. (2013). Revista Vis Iuris. Aproximaciones Conceptuales al Principio de Progresividad y no Regresividad de los Derechos Constitucionales, 01(01), 141-161. Recuperado de: <file:///D:/Downloads/214-Texto%20del%20art%C3%ADculo-807-1-10-20150220.pdf>

Castilla, J.D. (19 de Noviembre de 2018). Al Año, los Juzgados y Tribunales del País Reciben 607.000 Tutelas. Asuntos: Legales. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/al-ano-los-juzgados-y-tribunales-del-pais-reciben-607000-tutelas-2795007>

Congreso de la República de Colombia. (25 de Julio de 2005). [Acto Legislativo 01 de 2005]. DO: 45.980.

Congreso de la República de Colombia. (01 de Julio de 2011). [Acto Legislativo 03 de 2011]. DO: 48.117.

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Recuperado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Corte Constitucional. 05 de Junio de 1992). Sentencia T-406, 1992. [MP DR Ciro Angarita Barón]. Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-406-92.htm>

Corte Constitucional. 30 de Agosto de 2006). Sentencia C-740, 2006. [MP DR Manuel José Cepeda Espinosa]. Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-740-06.htm>

Corte Constitucional. (18 de Julio de 2007). Sentencia C-543 de 2007. [MP DR

Corte Constitucional. 31 de Julio de 2008). Sentencia T-760, 2008. [MP DR Manuel José Cepeda Espinosa]. Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-760-08.htm>

Corte Constitucional. (18 de Abril de 2012). Sentencia C-288 de 2012. [MP DR Luis Ernesto Vargas Silva]. Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-288-12.htm>

Corte Constitucional. 30 de Enero de 2019). Sentencia C-030, 2019. [MP DR Cristina Pardo Schlesinger]. Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-030-19.htm>

Corte Constitucional. 11 de Marzo de 2019). Auto 110, 2019. [MP DR Gloria Stella Ortiz Delgado]. Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2019/a110-19.htm>

Echeverry, J. C., Suescún, R. (2011). *Ámbito Jurídico*. ¿Por qué el Criterio de Sostenibilidad Fiscal en la Constitución? Recuperado de:

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/financiero-cambiario-y-seguros/por-que-el-criterio-de-sostenibilidad-fiscal-en-la>

Educación/Vida. (30 de Septiembre de 2019). ¿Por qué los Estudiantes Convocan a Movilizaciones el 10 de Octubre? *El Tiempo*. Recuperado de:

<https://www.eltiempo.com/vida/educacion/marchas-estudiantiles-el-10-de-octubre-estas-serian-las-razones-418058>

Gómez, J. (17 de Diciembre de 2018). 2018, Un Año Agridulce. *Semana*. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/acontecimientos-mas-importantes-del-2018-columna-de--jairo-gomez/595326>

Guerrero Vinuesa, A. *Criterio Jurídico. Sostenibilidad Fiscal y Principios en el Estado Social de Derecho*, 12 (1), 79-126. Recuperado de:

<https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/584/765>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2019). *Presupuesto Ciudadano 2019*. Recuperado de: <file:///D:/Downloads/PresupuestoGeneralNacion2019.pdf>

Presidencia de la República de Colombia. (2019). *Población de Colombia es de 48,2 Millones de Habitantes, Según el Dane*. Noticias. Recuperado de:

<https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190704-Poblacion-de-Colombia-es-de-48-2-millones-habitantes-segun-DANE.aspx>

Rojas M, D. (27 de marzo de 2019). Duque Incumple el Pacto Entre el Gobierno y los Estudiantes: Oposición. Cuarto de Hora Cero Noticias Falsas. Recuperado de:
<https://cuartodehora.com/2019/03/27/duque-incumple-el-pacto-entre-el-gobierno-y-los-estudiantes-oposicion/>